6.ª El concurso queda inicialmente dotado con un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para su total o parcial distribución en metálico, como premio, recompensa o subvención, entre aquella o aquellas máquinas que, a propuesta de la Comisión calificadora que designe este Centro directivo, reunan las condiciones más interesantes para su utilización en la recolección de la remolacha azucarera. Las decisiones de la Comisión y subsiguiente Resolución de esta Dirección General serán inapelables. serán inapelables.

7.ª Los fabricantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura (Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de Infanta Isabel, 1, Madios de Producción Agrícola, 1, Madios de drid), solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado, deberá recibirse en este Centro directivo

antes del día 7 del próximo mes de octubre.
8.ª Las máquinas que hayan de ser importadas al único fin del concurso podrán acogerse al régimen de importadas a unico in del concurso podrán acogerse al régimen de importación temporal, especificado—para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas»—en el párrafo primero del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduadel Ministerio de Hacienda a la que los interesados de-

berán dirigirse directamente.
9.ª La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta total-mente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 30 de julio de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la ria de Ortigueira.

Ilmos, Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Eugenio Antonio Martínez Fustes, en el que solicita la autorización correspondiente para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en una parcela de la zona marítimo-terrestre situada en la margen izquierda de la ría de Ortiguiera, entre Punta Promontorio y Punta del Cancho. del Distrito de Ortigueira, con una extensión de 8.100 metros cuadrados,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección Ceneral de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajusta-rán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.-Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arren-dada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y,

además, en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El titular está obligado a observar cuantos precep-tos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.-El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Intervivios y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de agosto de 1968:

DIVISAS	OAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetaa
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés nuevo 1 Libra esterlina 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas 1 Florín holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona danesa 1 Corona finlandés 100 Chelines austríacos 100 Escudos portugueses	69,551 64,838 13,983 166,574 16,154 139,115 17,306 11,194 19,192 13,474 9,250 9,737 16,642 269,056 242,890	69,761 65,033 14,025 167,077 16,202 139,535 17,358 11,227 19,249 13,514 9,277 9,766 16,692 269,868 243,623

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimeinto de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Ituarte Chopitea y don Ignacio Mendizábal Irigoyen contra resolución de la Comisión Central de Urbanismo de 17 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Teresa Ituarte Chopitea y don Ignacio Mendizábal Irigoyen, representados por el Procurador señor Santías y García Ortega como demandante, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de febrero de 1966 referente a la denegación del Plan Parcial de Ordenación de la Zona «Pontocas», de Zarauz, se ha dictado con fecha de 4 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositaria es como sigue: parte dispositaria es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso promovido por la representación de doña María Teresa Ituarte Chopitea y don Ignacio Mendizábal Irigoyen contra la resolución dictada por la Comisión Central de Urbanismo el diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis que denegó la aprobación parcial en el sitio «Las Pontocas», de Zarauz, y desestimó los recursos de alzada y reposición interpuesto contra la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de dos de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-